



Rad. 080013110006–2022–00469-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: YINA PATRICIA BAQUERO RINCONES CC 1.120.740.510

Demandado: CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA RUIZ CC 1.047.221.585

Señora Jueza, A su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto.

Barranquilla, 04 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022) -.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora YINA PATRICIA BAQUERO RINCONES , en representación del menor CARLOS DAVID ZUÑIGA BAQUERO, y a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA RUIZ.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor del citado menor a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RUIZ en su condición de empleado de la empresa ORGANIZACIÓN PANADERÍA NUEVA YORK. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora YINA PATRICIA BAQUERO RINCONES, en representación del menor CARLOS DAVID ZUÑIGA BAQUERO, contra el señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RUIZ, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir traslado de la demanda al demandado CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RUIZ en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación. En caso de desconocer el correo electrónico deberá ser enviada a la dirección física con la respectiva constancia de haber sido recibida Asimismo debe remitir a este despacho copia de haberse cumplido con la notificación y traslado de la demanda, ya por medio del correo electrónico, o a través del correo certificado.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RUIZ y en favor del menor CARLOS DAVID ZUÑIGA BAQUERO en el monto equivalente al quince por ciento (15%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de empleado de la empresa ORGANIZACIÓN PANADERIA NUEVA YORK. Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora YINA PATRICIA BAQUERO RINCONES como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de la empresa ORGANIZACIÓN PANADERIA NUEVA YORK, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RUIZ, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. OFÍCIESE a la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA, con el fin de que se le impida la salida del país al señor CARLOS ALBERTO ZUÑIGA RUIZ.
6. Téngase al Doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA como apoderado judicial de YINA PATRICIA BAQUERO RINCONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.